

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En atención á las circunstancias que concurren en en D. Tomás Ligués y Bardaji, Marques de Alhama, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francfort, Hesse-Electoral, Hesse-Cassel y Nassau,

Vengo en acreditarle con igual carácter cerca de S. M. el Rey de los Belgas.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Valera Alcalá Gallano, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francfort, Hesse-Electoral, Hesse-Cassel y Nassau.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Vengo en relevar á D. Vicente Gutierrez de Terán del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante del cargo de Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba á D. Juan Bautista Ustáriz, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, interino de Ultramar,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Riscart y Torres, Vengo en nombrarle Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, en comision por tener una categoria superior á las que exige para estos destinos el Real decreto de 4 de Julio de 1861.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, interino de Ultramar,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Negociado central.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. se encargue de la Direccion general de Instruccion pública durante la ausencia del Director general D. Manuel Silvela.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Félix Garcia Gomez, Director general de Agricultura, industria y comercio.

Direccion general de Loterías.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Aniceta Jesusa Maroto, hija de Don Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.—Manuel Maria Hazañas.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 52.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se mencionan en la siguiente relacion, y cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto con la Caja de quintos por las cantidades y conceptos que se expresan, satisfarán sus adeudos en el preciso término de 15 dias contados desde el en que aparece publicada la presente circular en el *Boletin oficial* en la inteligencia que de no verificarlo impondré á los morosos el oportuno correctivo por su desobediencia.

Albacete 10 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AÑO DE 1865.

REEMPLAZO DE 35.000 HOMBRES.

Relacion nominal de los individuos que habiéndose hallado en observacion en esta Caja, han sido despues declarados inútiles, correspondiendo á los pueblos á que pertenecen segun la Real órden de 18 de Abril último, el satisfacer los socorros y raciones de pan que se le suministraron, al respecto de 2 rs. los primeros y 81 cénts. las segundas.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Objeto del cargo.	Rs. cénts.		Raciones de pan.		TOTAL de Rs. cénts.		
Yeste	Roque Mañas Gutierrez	Por 16 dias	32		16	12	96	44	96
	Sebastian Rodriguez Melgarejo	Por 34 dias	68		34	27	54	95	54
Ayna	Anselmo Felipe Gonzalez	Por 16 dias	32		16	12	96	44	96
Bogarra	Juan Gonzalez Navarro	Por 19 dias	38		19	15	59	53	39
Ballestero	Miguel Ortuño Rodriguez	Por 15 dias	30		15	12	45	42	15
	Aniceto Moreno Arjona	Por 4 dias	8		4	3	24	11	24
Villaverde	Lorenzo Garcia Suarez	Por 17 dias	34		17	15	77	47	77
	Manuel Garcia Gonzalez	Por 16 dias	32		16	12	96	44	96
Alcaráz	Sergio Segura Escudero	Por 18 dias	36		18	14	58	50	58
Villa de Vés	Salustiano Gimenez Gimenez	Por 14 dias	28		14	11	54	39	54
Casas-Ibañez	Francisco Garcia Cebrian	Por 17 dias	34		17	13	77	47	77
	Francisco Estevez Pedros	Por 13 dias	26		13	10	53	36	53
Caudete	Josè Golf Estevez	Por 13 dias	26		13	10	53	36	53
Tobarra	Juan Moreno Ochando	Por 14 dias	28		14	11	34	39	34
Hellin	Joaquin Gomez Rodriguez	Por 14 dias	28		14	11	54	39	34
San Pedro	Eustaquio Fernandez Cervera	Por 10 dias	20		10	8	10	28	10
Higueruela	Miguel Corredor Cantos	Por 13 dias	26		13	10	53	36	53
Albacete	Gabriel Escribano Leal	Por 10 dias	20		10	8	10	28	10
TOTALES.			273	546	273	221	15	767	13

Asciende esta relacion á los figurados setecientos sesenta y siete reales, trece céntimos.

Albacete 9 de Agosto de 1865.—El Comandante de la Caja, Joaquin Maller.

Fondos provinciales.

Distribucion para el mes de Setiembre de 1865.

Cap.	Art.	CONCEPTOS.	Escudos.	Mls.
1.º	1.º	Consejo provincial	940	"
	2.º	Elecciones de Diputados á Córtes	1000	"
	3.º	Comisiones especiales	33	333
	4.º	Administracion	425	"
2.º	1.º	Instituto de segunda enseñanza	1300	"
	2.º	Escuela Normal de maestros	500	"
	"	Id. id. de maestras	400	"
3.º	"	Junta provincial de instruccion pública	4667	"
	4.º	Junta provincial de Beneficencia	5500	"
6.º	único.	Montes	267	"
8.º	4.º	Donativos y otros gastos	19	"
9.º	único.	Imprevistos	500	"
TOTAL			12101	333

Albacete 2 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Cándido Donoso.

Depositaria de los Fondos provinciales.

Mes de Junio de 1865.

Extracto de la cuenta corriente de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

		CARGO.		Rs. cénts.	
		Primeramente son cargo doscientos tres mil setecientos treinta y un reales, noventa y cuatro céntimos, que resultaron existentes en fin del mes anterior		203.731,94	
		Por productos de Instruccion pública		19.870,02	
		Por id. de Beneficencia		17.886,39	
		Por recargos sobre la contribucion territorial de 1864 á 1865		119.013,79	
		Por reintegros		4.300	
		Total cargo.		364.802,14	
Cap.	Arts.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
1.º	1	Por gastos del Consejo provincial	7.608,30	1.666,66	9.274,96
	3	Por id. de Comisiones especiales	583,33	250	833,33
	4	Por id. de Administracion	2.749,99	1.195	3.944,99
2.º	1	Por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza	12,898	3.875,96	16.773,96
	2	Por id. de la Escuela Normal de Maestros	3.416,84	1.721,26	5.138,10
	2	Por id. de la de Maestras	1.297,15	2.935	4.232,15
	"	Por id. de la Junta provincial de Instruccion pública	1.249,99	1.693,59	2.943,58
3.º	3	Por gastos de Bibliotecas	"	1.000	1.000
	4	Por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	4.517,05	100.167,16	104.684,21
6.º	único	Por gastos de Montes	2.666,65	"	2.666,65
9.º	único	Por id. imprevistos	263,33	1.432	1.695,33
Total data.			37.250,63	115.936,63	153.187,26

RESUMEN.

Importa el cargo	264.802,14
Id. la data	153.187,26
Existencia . . .	<u>211.614,88</u>

Albacete 10 de Agosto de 1865.—El Depositario, Ignacio Cútoli.—V.º B.º El Gobernador, Cándido Donoso.

Consejo provincial.

Don Fernando Cantos y Garcia, Oficial del Cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850 se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

080	Escudos. Ms.	Racion de pan de libra y media.
1 837	Escudos. Ms.	Fanega de cebada.
114	Escudos. Ms.	Arroba de paja.
4 670	Escudos. Ms.	Arroba de aceite.
090	Escudos. Ms.	Arroba de leña.
423	Escudos. Ms.	Arroba de carbon.

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 12 de Agosto de 1865.—Fernando Cantos y Garcia.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Félix Cortés.

Administracion principal de Hacienda pública.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 7 del actual, ha dispuesto tengan opcion al reintegro todos los ganaderos á quienes se les hubiera concedido sal pura antes del 30 de Junio próximo pasado, y no la hayan percibido de las Fábricas teniendo hecho el pago de la misma en Tesoreria. La cual se hace saber á los interesados por medio de este anuncio, para que presenten á esta Administracion sus respectivos libramientos antes del 30 de Setiembre próximo, en cuyo dia termina la ampliacion del presupuesto de obligaciones del año 1864-1865, despues del cual pierde el derecho al citado reintegro el que no hubiera acudido en el plazo prefijado.

Albacete 11 de Agosto de 1865.—El A. Francisco de Paula Austria.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Felipe Gomez, Perito agrónomo de Montes y encargado del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que con la superior autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta por segunda vez, á las 12 del dia que haga quince desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, ante el Alcalde de la villa de Candete, el Secretario de aquel Ayuntamiento y con asistencia del Guarda de la comarca, el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Santa Bárbara, de los propios de dicha villa, para 800 cabezas lanaras y 152 de cabrio, con estricta sugestion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y en esta oficina.

Albacete 29 de Julio de 1865.—Felipe Gomez.

Escuela normal superior de Maestros.

Desde el dia primero al quince de Setiembre inmediato, estará abierta la matrícula para el curso escolar de 1865 á 1866, en la Secretaria de esta escuela, para la admision de alumnos aspirantes á Maestros en cualquiera de los tres años que comprende la enseñanza misma.

Los que soliciten matricularse en el primer año, deberán ser examinados de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, conforme está prevenido por el artículo 30 del Reglamento para las escuelas normales del Reino, y además habrán de presentar los siguientes documentos que cita el artículo 29.

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener mas de 17 años y menos de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. No se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º En el caso de que el padre, tutor ó encargado no resida en esta capital, habrá de abonar al alumno un vecino de ella con casa abierta, con el cual se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Dentro de los ocho dias anteriores á la apertura del curso se presentarán á sufrir el examen extraordinario los alumnos de esta escuela que hubiesen quedado suspensos en el de prueba de curso.

Los derechos de matrícula que deberán satisfacer los aspirantes son 80 reales en dos plazos, á saber: 40 en el acto de matricularse, y otros 40 antes de concluirse el curso.

Albacete 8 de Agosto de 1865.—El secretario, Valentin Gimenez.

Escuela normal de Maestras.

Desde el dia primero al quince de Setiembre inmediato estará abierta la matrícula para el curso de 1865 á 1866, en esta escuela para la admision de alumnas aspirantes á Maestras en cualquiera de los dos años que comprende la enseñanza de la misma.

Las aspirantes que deseen ingresar en la escuela normal presentarán los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo legalizada por la que acrediten tener 17 años cumplidos.

2.º Un certificado de buena conducta espedido por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Autorizacion por escrito del padre ó tutor para dedicarse al magisterio.

4.º Una papeleta que determine la casa-habitacion del padre ó persona que le represente.

La Junta no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá dispensar de edad á la aspirante, cuando juzgue atendibles las circunstancias en que funden su peticion.

No se admitirá aspirante alguna que previo exámen ante la Directora y dos profesores no acredite que sabe la doctrina cristiana, leer, y escribir, y los primeros rudimentos de la costura comun.

Tampoco será admitida la que tenga defectos corporales que la inhabiliten para el magisterio.

Los derechos de matrícula que deberán satisfacer las aspirantes son 80 reales, en dos plazos, á saber: 40 en el acto de matricularse y otro 40 antes de concluirse el curso.

Albacete 8 de Agosto de 1865.—La Directora accidental, Rita Pellicer.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

Don Juan Tárraga, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de comision que me ha sido conferida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo espediente para justificar los daños y pérdidas que tuvieron los vecinos del pueblo de Villa-

toya, en la invasion que hizo la faccion y cuya indemnizacion tienen reclamada: en cuyo espediente existe copia de una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, en la que se ordena se hagan notorias dichas pérdidas, y sus tasaciones, per medio de edictos, en la forma siguiente:

	Rs.	Cs.
A José Ramon Garcia.—En ropas, se le causó daño por la cantidad de setecientos ochenta y cinco reales.	785	
A José Martinez (a) Pulgo.—En ropas, muebles de casa, y una caballería menor, mil treinta y seis reales.	1036	
A Francisco Gimenez Gimenez.—En ropas, grano de trigo y cebada y ganado lanar, dos mil quinientos veintiocho reales.	2528	
A Mateo Gimenez Garcia, mayor.—En ropas, grano de trigo y cebada, muebles de casa, caballerías mayores y menores, ganado lanar y de cerda é incendio de edificios trece mil setecientos cincuenta y nueve reales.	13759	
A Ignacio Requena Martinez.—En ropas, caballería mayor, res de cerda, grano de trigo y cebada y muebles de casa dos mil cuatrocientos reales.	2400	
A Mateo Gimenez Gimenez.—En ropas, grano de trigo y otras semillas, y frutos, mil trescientos cuarenta y seis reales.	1346	
A Juan Beltran Requena, menor.—En ropas, caballerías mayores, reses de cerda y lanar é incendio de edificio seis mil ciento sesenta y un reales.	6161	
A Pascual Serrano Perez.—En ropas, grano de trigo y cebada y otros efectos, mil ciento treinta y dos rs.	1132	
A Julian Villanueva Gimenez.—En ropas y caballerías mayores cuatro mil ciento ochenta reales.	4180	
A Julian Valiente Roda.—En ropas, caballería menor y una res de cerda, mil quinientos setenta rs.	1570	
A Mateo Gimenez Garcia, menor.—En ropas, grano de trigo y cebada, y unas gallinas mil ciento veinte y dos reales.	1122	
A Andrés Gimenez Arce, mayor.—En ropas, caballerías menores y reses de cerda, cuatro mil treinta y un rs.	4031	
A Francisco Murcia Verdejo.—En ropas, efectos y muebles de casa, comestibles é incendio de un edificio dos mil setecientos ochenta y dos reales.	2782	
A Roque Parra y Lopez.—En ropas, grano de cebada y otras semillas, res de cerda, gallinas, efectos de casa é incendio de edificio tres mil ciento trece rs.	3115	
A Francisco Honrubia Garcia.—En ropas, caballerías mayor y menor, res de cerda, grano de cebada, y unos pernilles tres mil ochocientos sesenta y dos rs.	3862	
A Francisco Maranchon Garcia.—En ropas, una caballería menor, unas gallinas, una res de cerda, grano de cebada, adaza, y otros efectos, mil ciento diez reales.	1110	
A Antonio Sotos Monedero.—En ropas doscientos cuarenta y seis reales.	246	

A Andrés Lopez Gimenez.—En ropas, caballería menor, y res de cerda, mil seiscientos ochenta y siete rs.	1687	trescientos cuarenta y seis reales.	7346
A Leandro Sotos Cuesta.—En ropas, una res de cerda y simiente de seda, mil cuatrocientos treinta y dos rs.	1432	A Miguel Pardo.—En ropas, una res de cerda, unas gallinas, otros efectos y ganado lanar, mil novecientos cuarenta y un rs.	1941
A José Fernandez Monedero.—En ropas, una res de cerda, unas gallinas y comestibles, mil ocho rs.	1008	A Juan Honrubia.—En ropas, una res de cerda y una fanega de trigo ochocientos seis rs.	806
A María Sotos Olmedilla.—En ropas, unas gallinas y comestibles mil novecientos setenta y nueve rs.	1979	A Gines Gimenez y Gimenez.—En ropas, una caballería menor, una res de cerda y grano de trigo y adaza, ochocientos setenta y dos rs.	872
A Antonio Sotos Olmedilla.—En ropas ochocientos veinte y nueve rs.	829	A Josefa Beltran Gimenez.—En ropa, una caballería menor y media libra de azafran, ochocientos noventa rs.	890
A Diego Pardo Gimenez.—En ropas, una res de cerda y unas gallinas, cuatrocientos ochenta y ocho rs.	488	A Juan Beltran Bequena, mayor.—En ropas, efectos de casa y una caballería menor, novecientos veinte y un rs.	921
A Isabel Gimenez Quiscorena.—En ropas, una caballería mayor, unas gallinas, unos conejos, una res de cerda y ganado lanar, siete mil novecientos sesenta y tres rs.	7965	A Juan José Garcia Ponce.—En ropas, unas caballerías menores, una res de cerda, unas gallinas y adaza, mil novecientos veintiseis reales.	1926
A Antonio Gimenez Arce.—En ropas, unas caballerías menores, grano de trigo, cebada y adaza, dos mil quinientos noventa rs.	2590	A Antonio Gimenez Carrion.—En ropa, unas gallinas y un poco de azafran, doscientos veinte y nueve rs.	229
A Pascual Garcia y Garcia.—En ropas, caballería menor, reses de cerda, ganado lanar y unas gallinas dos mil cuatrocientos diez y ocho rs.	2418	A María Carrion Ochando.—En ropas trescientos rs.	500
A Pedro Perona Caballero.—En ropas, una caballería menor, una res de cerda e incendio de un edificio, setecientos cincuenta y siete rs.	757	A José Sotos Olmedilla.—En ropas, caballerías menores, una res de cerda, grano de cebada y adaza e incendio de su casa, dos mil ciento treinta rs.	2150
A Benito Gomez Gimenez.—En ropas, caballerías menores y grano de trigo y cebada, dos mil sesenta y siete reales.	2067	A Isabel Gimenez Defez.—En ropas, caballerías menores y varios efectos de comestibles, dos mil setecientos treinta y dos rs.	2752
A Andrés Gimenez Arce, menor.—En ropas, unas caballerías menores, unas reses de cerda y grano de trigo y cebada, dos mil treinta y cuatro rs.	2034	A D. Vicente Mora, Teniente Cura.—En ropas, una res de cerda, unas gallinas, grano de trigo y adaza y varios efectos de comestibles, cuatro mil cincuenta y nueve rs.	4059
A Pedro La Parra Ferrer.—En ropas, caballerías mayores y menores, grano de trigo, unas gallinas, azafran, tocino y ganado lanar, siete mil		A Francisco Villanueva Gimenez.—En ropas, caballerías mayores y menores y otros efectos de casa, cinco mil setecientos sesenta y nueve reales.	5769
		A Cayetano Villanueva Gimenez.—En ropas, una caba-	

llería menor, una res de cerda, unas gallinas y dos onzas de simiente de seda, dos mil un reales. 2001

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que en el plazo de veinte dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se hagan en su caso por quienes les interese las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de los daños reclamados por los vecinos de Villatoya, y que van anotados.

Dado en Casas-Ibañez á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Juan Tarraga.—P. S. M., Agustin Contreras.

Universidad literaria de Valencia.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en los institutos de Ciudad-Real, Zamora y Guadalajara las cátedras de dibujo de figura lineal y de adorno, dotadas con el sueldo de seiscientos escudos anuales, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programas de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la geometría sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala con fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arqui-

tectura que saliere á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro, en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 18 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silveda.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Está vacante en el instituto local de Cádiz una de las cátedras de gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban ántes de la publicacion de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, para hacer oposicion á cátedras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Uso de los adverbios en castellano y en latin.

Valencia 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silveda.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

PARTE NO OFICIAL.

En este establecimiento se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

OBSERVATORIO DE ALBAGETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se espresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O. S.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media.	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	5 de la tarde.				
11	702,05	0,24	34,5	28,0	6,5	16,4	12,5	3,9	22,2	11,6	75	74	S. S. O.	7,35	6,615	Alguna nube.
12	703,97	1,41	40,0	27,0	13,0	16,4	12,5	3,9	21,7	10,6	82	68	S. S. O.	7,00	"	Despejado = Calor.
13	704,81	1,84	38,0	30,0	8,0	14,6	11,4	3,2	22,5	15,4	75	72	S. O.	8,19	"	Casi cubierto.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.